



RESOLUCION Nº. CSJNAR21- 045
(4 de marzo de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

MAGISTRADO PONENTE: Dr. HERNAN DAVID ENRIQUEZ
SOLICITANTE: JOHANNA LISBETH CERÓN DÍAZ
CEDULA: 1.085.246.024 de Pasto
RECURSO: Reposición, en subsidio apelación.

I. ASUNTO

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las contenidas en los artículos: 101 numeral 1º, 156 a 158 y 160 a 169, 174 y 175 de la Ley 270 de 1996; los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, por medio del cual se convocó al concurso público de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la Señora Johanna Lisbeth Cerón Díaz, en contra de la resolución CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019, mediante la cual se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades presentadas por los concursantes dentro de la presente convocatoria.

II. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura *“administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura”*. Así mismo, el artículo 174 inciso 2º, *ibidem*, establece que la Sala Superior *“reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de que trata el inciso anterior”*.

Con fundamento en lo anterior, el Consejo Superior profirió el acuerdo PCSJA1710643 del 14 de febrero de 2017, mediante el cual dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados/as de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.



En ese orden de ideas, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, profirió el acuerdo número CSJNAA17-453 del 7 de 2017, mediante el cual convocó a concurso público de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa y, con el fin de surtir la aplicación de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades dentro de la presente convocatoria, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, contrató a la Universidad Nacional de Colombia.

Surtido el proceso de inscripción, verificado el cumplimiento de requisitos mínimos, el 3 de febrero de 2019, los aspirantes admitidos al concurso presentaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y, con resolución CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019, esta Corporación, publicó los resultados obtenidos, aduciendo que contra las decisiones individuales no aprobatorias proceden los recursos en vía administrativa, por lo cual la Universidad Nacional de Colombia, suministró los insumos técnicos de la prueba.

III. DEL RECURSO

La Señora Johanna Lisbeth Cerón Díaz, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.085.246.024, en el término legal correspondiente interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la resolución CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019, atendiendo el siguiente fundamento:

Manifiesta la recurrente que en la prueba de conocimientos, competencias aptitudes y/o habilidades obtuvo un puntaje de 790.45 puntos, no aprobó.

Una vez realizada la exhibición del cuadernillo considera incorrectas las respuestas otorgadas a las preguntas Nrs. 4, 42, 48, 52, 54, 64, 65, 66,67, que se tiene por incorrectas y deben tenerlas como válidas.

IV. DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Resolución N°. CSJNAR19-193 del 12 de agosto de 2019, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución N°. CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019, por la cual fueron publicados los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Para el caso específico de la Señora Johanna Lisbeth Cerón Díaz, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.085.246.024 de Pasto, no se repuso la decisión individual contenida en la resolución atacada.



V-. CONSIDERACIONES

La Universidad Nacional de Colombia como entidad contratista por parte del Consejo Superior de la Judicatura para el desarrollo de la prueba de conocimientos realizada dentro de esta convocatoria remitió la información necesaria, por lo cual se procede a resolver el recurso interpuesto por el concursante.

- La recurrente indica que la **pregunta No. 4**, se interroga acerca del contexto que tiene la palabra desproporcionadas, según la calificación que se me otorga, la respuesta correcta es generalizada, mientras que la respuesta que yo suministro es estereotipadas (.....)

RESPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL

“En el último párrafo, la palabra estereotipadas se puede reemplazar por , sin...”

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Si reemplazamos en el texto obtenemos: “las ideas generalizadas y simplistas que tenemos producto del registro fósil disponible y limitado a piedras y huesos”, con lo cual se conserva el sentido de la idea original donde la palabra estereotipadas hace referencia a ideas comúnmente aceptadas (generalizadas.)”

- La recurrente indica que la **Pregunta No. 42**

Hace referencia a cuál es el significado de soberanía popular, la respuesta correcta según la calificación de la Universidad Nacional es la intervención del pueblo según el marco jurídico, para mí la respuesta correcta es el ítem a), que se refiere a que es el conjunto de normas en beneficio del pueblo (...)

RESPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL

“Enunciar la soberanía popular como principio estructurante de ...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Constitución Política, artículo 9 “El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece.” A su vez, la Corte Constitucional señala en la sentencia C-245/96 “Lo que el constituyente de 1991 buscó con la consagración de la “soberanía popular” fue, en últimas, ampliar en la mayor medida posible, los espacios de participación democrática del pueblo en la toma de decisiones que tengan incidencia tanto nacional como regional y local, y también en el control del ejercicio del poder público de los gobernantes, entendiendo este término en su sentido más amplio.”



- La recurrente indica que la **pregunta No. 48**

La pregunta hace referencia a las funciones de la corte suprema de justicia, en donde según la Universidad Nacional de Colombia la respuesta correcta es, que Juzga funcionarios aforados.

Mi respuesta es, resuelve conflictos de jurisdicciones (.....)

RESPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL

"Es función de la Corte...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Constitución Política, artículo 235 "Artículo 235. Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia:

1. Actuar como tribunal de casación.

2. Juzgar al Presidente de la República o a quien haga sus veces y a los altos funcionarios de que trata el artículo 174, por cualquier hecho punible que se les impute, conforme al artículo 175 numerales 2 y 3.

(...)"

- El recurrente indica que la **Pregunta No. 52**

Hace referencia a la tutela de orden nacional, que se presenta ante un juez municipal y este, posteriormente remite al distrito judicial.

En donde la afirmación según la universidad nacional es que: No existe conflicto Sin embargo, mi respuesta, se enfoca en que se genera un conflicto negativo de competencia (.....)

RESPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL

"Una persona formula una acción de tutela contra una autoridad del orden nacional: no obstante,...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Decreto Ley 2591 de 1991, artículo 37. "

- El recurrente indica que la **pregunta No. 54**

Hace referencia a la Justicia del contencioso administrativo que es equivalente a igualdad



En donde se puede evidenciar que la respuesta “Todo cambio de jurisprudencia debe someter en forma expresa” esta borrada y que se tomó en cuenta la otra respuesta (.....)

RESPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL

“La justicia contencioso administrativa en su funcionamiento deberá respetar el ...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Ley 1437 de 2011, artículo 103 “Artículo 103. Objeto y principios. Los procesos que se adelanten ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo tienen por objeto la efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Política y la ley y la preservación del orden jurídico.

En la aplicación e interpretación de las normas de este Código deberán observarse los principios constitucionales y los del derecho procesal.

En virtud del principio de igualdad, todo cambio de la jurisprudencia sobre el alcance y contenido de la norma, debe ser expresa y suficientemente explicado y motivado en la providencia que lo contenga.

Quien acuda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estará en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en este Código.”

- La recurrente indica que la **Pregunta No. 64**

Hace referencia a la gestión de documentos

En donde la respuesta correcta según la universidad Nacional es: Debe desarrollarse en dependencias determinadas

Mi respuesta: Técnica administrativa para custodiar información producida (.....)

RESPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL

La gestión de documentos está asociada a la actividad administrativa del Estado, al...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Decreto 2609 de 2012, Artículo 4°. Coordinación de la gestión documental. Teniendo en cuenta que la gestión documental es un proceso transversal a toda la organización, los diferentes aspectos y componentes de la gestión de documentos deben ser coordinados por los respectivos Secretarios Generales o quienes hagan sus veces, a través de las oficinas de Archivo de cada entidad.

- La recurrente indica que la **pregunta No. 65**

Indaga sobre las características de la gestión documental, en contexto al principio de la





interoperabilidad (.....)

RESPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL

"Una de las características de los sistemas de gestión documental es...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Decreto 2609 de 2012, Artículo 17. Características de los sistemas de gestión documental. La normalización de sus procesos, procedimientos y manuales administrativos, de acuerdo con reglas específicas se ha convertido en el proceso básico para iniciar procesos de fortalecimiento, desarrollo e incluso acreditación institucional. (Ver familias de Normas ISO9000 sobre Calidad entre otras) "

- La recurrente indica que la **pregunta No. 66**

Hace referencia a La clasificación de documentos.

Donde la respuesta correcta según la Universidad Nacional es: política general, planificación y procedencia.

Mi respuesta es: Procedencia, orden original y fondo documental (.....)

RESPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL

Clasificar consiste en agrupar jerárquicamente los documentos de un...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Conceptos fundamentales que debe tener interiorizado el profesional bibliotecólogo contemplados en la teoría archivística, tomado del documento. Administración de documentos y archivos: Textos fundamentales. Coordinadora de Asociaciones de Archiveros. Madrid, 2011, pág. 143.

- La recurrente indica que la **pregunta No. 67**

Hace referencia a la acción que debe tomar un servidor público al desvincularse

Según la respuesta correcta de la Universidad Nacional es: Diligenciar formatos para entrega de cargo

Mi respuesta es: Entrega inventario conforme a los protocolos del archivo general de la función pública (.....)

RESPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL

Un servidor público al desvincularse de las funciones titulares del cargo, según el...



La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Artículo 15 de la ley 594 de 2000- Archivo General de la Nación.

1. En cuanto a la solicitud de revisar nuevamente la hoja de respuestas, con el fin de verificar la calificación que le fue dada, teniendo en cuenta las preguntas cuestionadas con su respectiva respuesta basada en algunos apartes y artículos bibliográficos.

RESPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL

Sobre solicitudes de recalificación, calificación manual, revisión puntaje

La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando los respuestas arrojados por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado en mayo de 2019 al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a:

Nombre del aspirante	Identification	Puntaje
Johanna Lisbeth Cerón	1,085,246,024	790,45

“Sobre el procedimiento de lectura óptica

- Los procesos de lectura de las hojas de respuesta atienden a los siguientes momentos.
- Se leen las hojas de respuestas, para lo cual se utiliza una máquina de Lectura Óptica, previamente calibrada y que ha sido sometida al protocolo definido por la Dirección Nacional de Admisiones para la realización de todos los procesos de lectura. El protocolo que se sigue incluye la puesta a punto en:
Hardware: verificación de calibración de cabezales, de la mecánica del lector, de la adecuada toma y alineación del papel, y la verificación de la captura correcta de información y de la impresión del número de lectura.

Software: Se realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación y se hace la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta. Es importante aclarar que el diligenciamiento de la hoja de respuestas requiere el seguimiento de las instrucciones dadas para contestar adecuadamente la prueba, entre las cuales se incluye el diligenciamiento de la hoja de respuestas con lápiz de mina negra, sin lo cual, el registro de las respuestas no se consigue.

- Se carga la cadena de respuestas correctas en la máquina de lectura óptica, la cual sólo se carga después de realizada la aplicación de la prueba. Antes y durante





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Presidencia

la aplicación, dicha cadena de respuestas correctas está bajo custodia del equipo que construye la prueba y no del grupo que realiza la calificación.

- *Una vez se realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuestas entregadas por la compañía de seguridad a la Dirección Nacional de Admisiones, se procede a verificar y corregir las inconsistencias que pueden generarse con la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes, que tiene lugar cuando alteran la personalización de las respectivas hojas de respuestas. Se genera una lista de credenciales de ausentes a la prueba y de hojas de respuestas no leídas.*
- *A continuación, una vez leídas las hojas de respuestas y depurado el archivo, se procede a asignar un punto por cada respuesta correcta, al comparar la respuesta dada por cada aspirante en cada una de las preguntas con respecto a la cadena de respuestas correctas.*
- *Finalmente se pasa la base de lectura al proceso de calificación diseñado de acuerdo con las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017.*

Así las cosas, le confirmamos que su hoja de respuestas fue leída correctamente por la máquina de lectura óptica de la Universidad.”

Por lo anterior, esta Corporación procederá a no reponer el puntaje asignado al concursante Johanna Lisbeth Cerón Díaz, y en vista de que en su escrito de recurso interpuso el de apelación de manera subsidiaria, se le concederá, ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO REPONER la resolución CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019, mediante la cual se publicaron los resultados de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades dentro de la convocatoria de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, en lo que respecta al puntaje obtenido por la Señora Johanna Lisbeth Cerón Díaz, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.085.246.024 de Pasto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por el concursante Johanna Lisbeth Cerón Díaz, para lo cual se remitirá a la Unidad de Administración de Carrera Judicial, copia de la Resolución CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019, así como del presente acto y del escrito que contiene el recurso presentado, para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución mediante su fijación por el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo Seccional, y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, link Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño/concursos/convocatoria 4.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Presidencia**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en San Juan de Pasto, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

HERNÁN DAVID ENRÍQUEZ
Presidente

M/P DR. HERNAN DAVID ENRIQUEZ

